“POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA”

EL SECRETARIO DE PLANEACION DEL DESARROLLO FISICO Y SOCIAL en uso de sus facultades legales y en especial las otorgadas por el decreto 011 de 2020 por la cual se le delegaron las funciones y se le dio faculta de para suscribir contratos a nombre del Municipio de Guatapé

CONSIDERANDO:

a. Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se prevé la Contratación Directa dentro de las modalidades de selección de contratistas.

b. Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4. “Contratos o convenios interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

c. Que tal como lo establece el artículo 2° de la constitución política de Colombia son fines esenciales del Estado “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes que consagra en la Constitución…”

d. Que todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública.

e. Que el ARTICULO 49. Modificado por el Acto Legislativo No 02 de 2009.Ibidem, La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado.

f. Que el ARTICULO 311 de la carta magna indica: Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar

el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes;

g. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece que "(…) las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro (…)".

h. Que el Municipio de Guatapé se encuentra adelantando los procesos necesarios para la reglamentación conforme al acuerdo 015 de 2018, mediante el plan parcial de la zona de expansión ubicada en el sector aeropuerto del Municipio de Guatapé para darle norma al suelo y posteriormente permitir su desarrollo

i. Que La administración a través del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT), contempla proyecciones urbanísticas entre las que se encuentran las zonas de expansión, del sector conocido como el aeropuerto, el cual se concentra en un área de veinte (20) hectáreas aprox. así mismo, en el que se incluye la ampliación de la infraestructura vial y de servicios públicos en dichos territorios.

j. Que En este sentido, es necesario realizar intervención para la Ampliación el perímetro sanitario en redes de acueducto y alcantarillado, en el sector aeropuerto, para generar unas nuevas conexiones a la red madre existente, para que los nuevos desarrollos de vivienda y ocupación tengan un punto de conexión, que posibilite los posteriores empalmes a las redes previamente identificadas sin que a futuro haya necesidad de intervenir o dañar las vías y estructuras que se pretenden realizar dentro de las obras de la administración para el mejoramiento de las vías en el sector del aeropuerto que incluye su pavimentación y así optimizar los recursos públicos previendo los nuevos proyectos de desarrollo urbano.

k. Por tal motivo se debe de generar alternativas de abastecimiento del acueducto urbano y alcantarillado con el fin de garantizar una mayor capacidad de los sistemas en el sector, debido a que se cuenta con alta demanda de desarrollo inmobiliario que crece de forma acelerada.

l. Que Con la realización de la presente contratación lo que se pretende es priorizar la construcción de obras que aseguren con la ampliación del perímetro de saneamiento

básico, la suficiencia de la infraestructura de acueducto y alcantarillado para atender la creciente demanda del servicio en el sector y el mejoramiento y la preservación de las condiciones sanitarias.

m. Que La Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Guatapé E.S.P. fue creada mediante Acuerdo Nº 014 del 08 de diciembre de 2002; es una Empresa Industrial y Comercial del orden Municipal, dotada de personería jurídica propia, autonomía administrativa y financiera y tiene como actividad misional la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo y alumbrado público en el municipio de Guatapé, estando su objeto social relacionado directamente con la presente contratación además de que cuenta con experiencia en la ejecución de ese tipo de convenio

n. Que todo lo anterior está contemplado en el Plan de Desarrollo GUATAPÉ EMPRENDE 2020-2023 ",Línea estratégica 03. Guatapé emprende por el Desarrollo rural y Medio ambiental Componente 02. Agua potable y saneamiento básico, Programa 01. Optimizar el sistema de Acueducto, Alcantarillado y aseo del Área Urbana

o. Que El valor estimado del Convenio Interadministrativo es por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L ($246.871.256,00**), aportados de la siguiente manera: El Aporte del Municipio de Guatapé está estimado la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L ($146.871.256,00), respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) número del 918 del 01 de septiembre de 2021, y la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Guatapé S.A.S ESP se encuentra estimado en CIEN MILLONES DE PESOS M/L ($100.000.000,00), respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) número del 190 del 31 de agosto de 2021., por lo anterior;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: JUSTIFICACIÓN. Declarar procedente y justificada la contratación directa por medio de Convenio Interadministrativo entre el Municipio de Guatapé y EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ E.S.P. con la finalidad de **"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA AMPLIACION DEL PERIMETRO DE SANEAMIENTO BASICO Y ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL SECTOR AEROPUERTO DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ – ANTIOQUIA"**

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICIDAD. Los estudios y documentos previos que soportan este Contrato Interadministrativo, deberán ser publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP.

ARTÍCULO TERCERO: IMPROCEDENCIA. Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y Cúmplase,

Original firmado
MAURICIO ALEXANDER GÓMEZ GOMEZ
Secretario de Planeación del desarrollo Físico y Social

Proyectó: Evelio García/Abogado oficina jurídica contratación